



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**ORDENA INSTRUIR PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LA
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN Y DESIGNA
INSTRUCTORA**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2005; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el Decreto 352, de 2013, del Ministerio de Educación, que reglamenta el Sistema de Información de la Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 2023, del Ministerio de Educación, y en la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 letra m) de la Ley 21.091, es función de la Superintendencia de Educación Superior, entre otras, investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia. Por su parte, el artículo 43 prescribe que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad con lo señalado en la ley. Sin perjuicio de lo anterior, las denuncias de infracciones también podrán ser realizadas bajo reserva de identidad, si el denunciante así lo solicitare y existieren razones fundadas para ello.

3º Que mediante Oficio ORD 13219, de 15 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior derivó a esta Superintendencia la denuncia W029779/2022, presentada bajo reserva de identidad ante la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, relativa a la eventual existencia de una “*sede fantasma*” -esto es, no informada a las autoridades competentes- de la Universidad San Sebastián, ubicada en la ciudad de Rancagua.

4º Que luego de efectuar las acciones de fiscalización pertinentes, la División de Supervisión de la Superintendencia de Educación Superior emitió el Acta de Fiscalización 70, de 8 de julio de 2024. En ella, constató que la Universidad San Sebastián mantuvo una dependencia en calle Mujica 0102, ciudad de Rancagua, denominada “*Centro de Desarrollo Profesional-Rancagua*”, en la cual se ofertaron e impartieron, a lo menos, desde 2018 y hasta 2023, la carrera de Trabajo Social y programas de Magister, Diplomados y Postítulos.

Asimismo, se constató que la institución no informó a la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) ni al Servicio de Información de Educación Superior

(SIES) la existencia de una sede en la ciudad de Rancagua, no obstante haber impartido programas académicos en dicha ciudad y haber publicitado dicha dependencia como una sede. Junto con lo anterior, se verificó que la institución informó al SIES tanto a los estudiantes que cursaron la carrera de Trabajo Social como a los de programas de posgrado en Rancagua, como parte de la sede de Santiago.

5° Que las actuaciones de la Universidad San Sebastián, constatadas en el Acta de Fiscalización 70 de 2024, podrían eventualmente constituir una infracción a la normativa de educación superior vigente.

6° Que el literal a) del artículo 55 de la Ley 21.091 dispone que son infracciones graves: *“a) No remitir la información requerida por el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, o hacerlo de forma tardía, incompleta o inexacta, de manera injustificada.”*

7° Que en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia. Por su parte, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la misma ley, el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia o de oficio, cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia.

En consecuencia, corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad San Sebastián, debiéndose designar en este acto al(a) funcionario(a) instructor(a) correspondiente, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la normativa vigente.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad San Sebastián, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructora del proceso administrativo sancionatorio a la funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior, doña Isidora Véjar Zambrano, cédula nacional de identidad [REDACTED], quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas y cualquier otra presentación que se efectúe por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones del presente procedimiento que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector de la Universidad San Sebastián al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Avenida Bellavista 7, piso 8, comuna de Recoleta.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución:

- Rector Universidad San Sebastián	1c
- Fiscalía	1c
- Sra. Isidora Véjar Zambrano	1c
- Oficina de Partes y Archivo	1c
- Total	4c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 03/06/2025 HORA: 14:20:36
Visadores: PBC

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/>